

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 3 del mes de FEBRERO de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado **RE-05158-2022** de fecha 29 de DICIEMBRE de 2022, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056600321059** usuarios **MARTIN BINILLA**, sin mas datos, **ORLANDO MOTOYA**, sin mas datos, **SANDRA LUCELLY GARCIA MARIN** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **22.001.738** y se desfija el día 10 del mes de FEBRERO de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 13 de FEBRERO de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIAN A. BUITRAGO
FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente:	056600321059
Radicado:	RE-05158-2022
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	29/12/2022
Hora:	10:46:03
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0143 del 25 de febrero de 2015**, interesado manifiesta ante la Corporación los siguientes hechos "(...) *"Están sacando madera de mi propiedad sin ningún permiso", hechos ocurridos en su predio ubicado en la vereda La Gaviota del municipio de San Luis. (...)"*

Que, a través del Auto con radicado No. **134-0097 del 19 de marzo de 2015**, se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, a los señores **MARTIN BONILLA**, sin más datos, **ORLANDO MONTOYA**, sin más datos, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar aprovechamiento de bosque nativo sin contar previamente con el permiso de la autoridad ambiental el primero y Autorizar dichos aprovechamientos sin obtener los correspondientes permisos ambientales, el segundo rocería o tala de bosque nativo en cualquier predio, sin contar con el permiso previo de la autoridad ambiental

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 09 de noviembre de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-07800 del 12 de diciembre de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:



Se realizó visita de control y seguimiento al predio con PK 6602001000002300017, perteneciente a la señora Sandra Lucelly Garcia Marin, con cédula de ciudadanía 22.001.738, en el cual se pudo observar lo siguiente:

- El predio se encuentra ubicado en la vereda La Gaviota, paraje "Las Calles" del municipio de San Luis, en las coordenadas geográficas: 74°57'50,64" W – 6°4'25,87"N a 1140 msnm, y según información tomada del Geoportal de Cornare, la zonificación ambiental del predio, en su mayoría, se encuentra cubierto por áreas de restauración ecológica, y en menor proporción por áreas de recuperación para el uso múltiple y áreas de amenazas naturales.
- Se realizó recorrido en la zona donde se ejecutaron las actividades de tala de bosque natural, y se evidenció la suspensión del aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos, además, se observó la recuperación y regeneración natural de la vegetación en el sitio afectado.
- Según información aportada por los vecinos del predio de la señora Sandra Lucelly Garcia Marin, la propiedad ha presentado problemas de titularidad y conflictos por linderos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto con radicado 134-2015 de 19 de marzo de 2015					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA a :MARTIN BONILLA. sin mas datos. ORLANDO MONTOYA . sin mas datos. para que en lo sucesivo se abstenga de realizar aprovechamiento de bosque nativo sin contar previamente con el permiso de la autoridad ambiental el primero y Autorizar dichos aprovechamientos sin obtener los correspondientes permisos ambientales . el segundo. roceria o tala de bosque nativo en cualquier predio, sin contar con el permiso previo de la autoridad ambiental.	25 de octubre de 2022	X			Se realizo recorrido al sitio donde se realizó actividades de tala de bosque natural, en el cual, se evidencia la suspensión total de dichas actividades, permitiendo la regeneración natural en la zona.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

En la visita realizada al predio de la señora Sandra Lucelly Garcia Marin, con cédula de ciudadanía 22.001.738, ubicado en la vereda La Gaviota, paraje "Las Calles" del municipio de San Luis, se evidenció la suspensión de las actividades de tala ilegal y la regeneración natural del lugar afectado.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en la visita realizada el día 09 de noviembre de 2022 y generó **Informe técnico de control y seguimiento No IT-07800 del 12 de diciembre de 2022.**

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. “Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-07800 del 12 de diciembre de 2022**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante el Auto con radicado **No. 134-0097 del 19 de marzo de 2015**, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente **056600321059**, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado **No. SCQ-134-0143 del 25 de febrero de 2015**
- Informe técnico de queja **No. 134-0073 del 03 de marzo de 2015**
- Informe técnico de control y seguimiento **No. IT-07800 del 12 de diciembre de 2022**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta a los señores **MARTIN BONILLA PINEDA**, sin más datos y **ORLANDO MONTOYA**, sin más datos, a través del el Auto con radicado **No. 134-0097 del 19 de marzo de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **MARTIN BONILLA PINEDA**, sin más datos y **ORLANDO MONTOYA**, sin más datos, y a la señora **SANDRA LUCELLY GARCÍA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.001.738**, que, esta Corporación no es competente para dirimir conflictos relacionados con la posesión o con el derecho real de dominio sobre el predio de interés, por lo que cualquier perturbación a la propiedad privada, debe ser resuelto por la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 056600321059**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo a los señores **MARTIN BONILLA PINEDA**, sin más datos y **ORLANDO MONTOYA**, sin más datos, y a la señora **SANDRA LUCELLY GARCÍA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.001.738**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 27/12/2022
Expediente: 056600321059
Técnico: Diego Luis Álvarez
Asunto: Queja ambiental - Archivo

